



## La figura del juez de garantías en la nueva LECrim

El grupo interinstitucional que ha revisado la **reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrím)** ha terminado sus trabajos, que iniciaron hace meses. La creación de este grupo de expertos se produjo después de las **objeciones que puso el Consejo Fiscal** al Anteproyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros en noviembre del año.

Ahora, el texto revisado tendrá que pasar nuevamente por la mesa del Consejo de Ministros para su aprobación y posterior remisión a las Cortes como Proyecto de Ley. La reforma de la LECrim, que a tenor de los **importantes y profundos cambios** que introduce parece más bien una nueva Ley, tiene entre sus elementos más importantes la **figura del juez de garantías**.

Antes de explicar las funciones de estos jueces, es necesario hacer una serie de **consideraciones**. En primer lugar, cabe destacar que estos jueces de garantías **no son jueces de instrucción**, ya que el Proyecto de Ley traspasará la instrucción de los procedimientos, de los jueces, a los fiscales.

La norma divide el procedimiento penal en **tres grandes etapas**: la **investigación, el juicio de acusación y el juicio oral**. En la fase de investigación, las distintas funciones desarrolladas por el juez de garantías operan fundamentalmente en la **resolución de los conflictos** derivados de tres pretensiones en p ...